

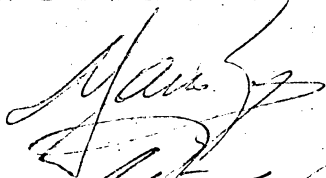
*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8438

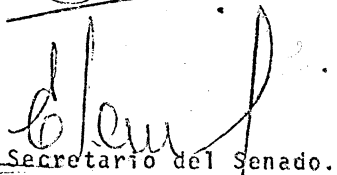
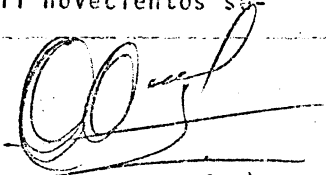
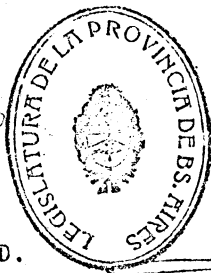
- Art. 1°* . Desaféctanse de su destino originario -reservas de uso público- las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de Rojas, jurisdicción del Partido del mismo nombre, identificadas catastralmente como: Circunscripción III, Sección A, Chacra 51, Fracción I, Manzana 51 v., Parcelas 2 y 7, compuestas de una superficie de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (2.967,97 m²) y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3.375 m²) respectivamente, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 90-70-61.
- Art. 2°* .- Dónanse a la Municipalidad de Rojas, las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo anterior, con destino a la construcción de viviendas.
- Art. 3°* .- Establécese el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente ley para que la citada Comuna dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.
- Art. 4°* .- Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2° y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3°, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art.5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la Ciudad de La Plata, a los diez y ocho
días del mes de junio de mil novecientos se-
tenta y cinco.



Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado.